

RESOLUCIÓN DE 10 DE MAYO DE 2016 DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO, DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y UTILIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2016.

La lucha contra el desempleo y la creación de puestos de trabajo, han de ser considerados como objetivos prioritarios del gobierno regional. La Unión Europea aconseja centrar los esfuerzos en la dinamización de las economías locales, a través de planes y programas que favorezcan la permanencia de la población en su propio entorno, así como la integración laboral de aquellos colectivos con especiales dificultades de inserción en el mundo laboral.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece en su artículo 4 las funciones de este Organismo, señalándose en el apartado 2.a) que le corresponde la elaboración y gestión de programas de inserción laboral y fomento de empleo.

Por Orden EYE/1138/2014, de 19 de diciembre (B.O.C. y L. nº 249 de 29 de diciembre de 2014), se establecen las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Entidades Locales, para la contratación de personas con discapacidad para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social, modificada por la Orden EMP/358/2016, de 28 de abril (B.O.CyL. nº85 de 5 de mayo de 2016) atendiendo fundamentalmente a diferentes modificaciones normativas y las exigencias derivadas de la cofinanciación por el FSE y el nuevo Programa Operativo.

La citada Orden establece en su Base 10ª, que la convocatoria de subvenciones se aprobará por Resolución de la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

En la financiación de estas subvenciones participa el Fondo Social Europeo, a través del P.O. del FSE 2014-2020 de la Comunidad de Castilla y León. En un momento como el actual de complejidad económica, para lograr una gestión eficaz de los Fondos Europeos y, dentro de las disponibilidades presupuestarias, deben articularse las medidas necesarias para garantizar el derecho de las personas con discapacidad al desarrollo de una actividad profesional en condiciones de igualdad fomentando así la integración en el mercado laboral de uno de los colectivos con dificultades de inserción laboral.

Se prevé que se contraten unas 1.000 personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, cuya finalidad última es adquirir una experiencia profesional, favoreciendo la permanencia de la población en su propio entorno y mejorar notablemente las posibilidades de inserción en el mercado de trabajo al incrementarse su empleabilidad.

Así, se pretende con esta convocatoria:

- Tratar de eliminar la discapacidad como hecho determinante de su posición de desventaja en el mercado de trabajo, hecho que se consigue con la mera obtención de un empleo.
- Integrar en la comunidad a las personas con discapacidad, evitando la deslocalización y la despoblación del mundo rural.
- Y fundamentalmente, conseguir y adquirir una experiencia profesional que es la base para una mejora empleabilidad de estas personas con discapacidad

Estas subvenciones se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2016 y, como ya hemos indicado, están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con el citado Programa Operativo de Castilla y León, en un 50%.

En su virtud, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León y por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero. Objeto, finalidad y régimen de concesión.

Las subvenciones recogidas en la presente Resolución tienen por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas a Entidades Locales, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, con la finalidad de fomentar la contratación temporal de personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, para la realización de obras y servicios de interés público y utilidad social en el ámbito de las competencias que puedan ejercer de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para el año 2016.

Segundo. Régimen Jurídico.

Las subvenciones convocadas mediante la presente Resolución se ajustarán a lo establecido por:

- El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Las bases reguladoras aprobadas por Orden EYE/1138/2014, de 19 de diciembre (B.O.C. y L. nº 249 de 29 de diciembre de 2014), modificadas por La Orden EMP/358/2016, de 28 de abril.
- Y demás normativa de general y pertinente aplicación.

Tercero.- Créditos Presupuestarios.

1. Los créditos presupuestarios destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria son los aprobados en la Ley 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2016, en las aplicaciones y por los importes que a continuación se detallan:

Aplicación Presupuestaria	Presupuesto 2016
0823G/241B01/76040/00	4.866.000€

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir, a la financiación descrita, una cuantía adicional por importe no superior al 100% del total. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la

declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

3. Este proyecto está cofinanciado por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con el Programa Operativo de Castilla y León 2014-2020, en un 50%.

4. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria están exentas del impuesto de sociedades y del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en los términos establecidos en el en la ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Cuarto.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en la Base 3ª del de la Orden EYE/1138/2014, de 19 de diciembre (B.O.C. y L. nº 249 de 29 de diciembre de 2014) las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las entidades locales beneficiarias, además de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán cumplir las obligaciones establecidas en las bases reguladoras así como en la presente convocatoria. En todo caso deberán:

- a) Justificar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, y que no mantienen deudas y sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, mediante declaración responsable, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, punto 2 y 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.
- b) Efectuar las contrataciones objeto de la subvención en las condiciones que se establezcan en la resolución de concesión y comprobar que la persona contratada se encuentra inscrita como demandante de empleo no ocupada en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en la fecha de alta en la Seguridad Social.
- c) Comunicar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León las subvenciones solicitadas y, en su caso, obtenidas de otras entidades para la misma finalidad.
- d) Comunicar al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de tramitación o control de la Administración o del Fondo Social Europeo.

- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a las de control económico financiero que correspondan y, en su caso, a las de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las que puedan efectuar los órganos de control del Fondo Social Europeo.
- g) Mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo. Se entenderá que cumple con esta obligación cuando la Entidad Local cuente con una codificación contable que permita la identificación de los gastos e ingresos a imputar con cargo a un código de proyecto con financiación afectada, y siempre y cuando quede acreditado y puedan identificarse claramente todos y cada uno de los gastos imputados en la contabilidad del beneficiario.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en los términos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (CE) 1303/2013, de 17 de diciembre, y, previa solicitud, ponerlos a disposición del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de cualquier organismo competente sobre la materia.
- i) Cumplir los requisitos de información y publicidad previstos en el artículo 115 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, entre los cuales se incluyen los siguientes:
- Comunicar por escrito a la persona trabajadora que los gastos correspondientes a su contrato han sido cofinanciados por el Fondo Social según modelo del Anexo IV.
 - En los contratos que se formalicen, deberá hacerse mención expresa de la cofinanciación del FSE en un 50%, en el marco del Programa Operativo de Castilla y León 2014-2020.
 - Se debe informar al público del apoyo obtenido de los Fondos haciendo una breve descripción, en su sitio de Internet (página web de la entidad), de la operación realizada, los objetivos previstos y destacando el apoyo financiero de la Unión.
 - Se colocará en el tablón de edictos de la entidad beneficiaria un cartel tamaño A3 (que se facilitara en la resolución de concesión) durante el tiempo en que se lleve a cabo la operación, haciendo mención expresa de la cofinanciación del FSE en el marco del Programa Operativo Castilla y León 2014-2020.

- La aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013

3. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades locales solicitantes en las que concurra alguna de las prohibiciones que les sean aplicables de las establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos, deberán cumplimentar la declaración responsable conforme al modelo normalizado del anexo I de esta convocatoria.

4. Tampoco podrán ser beneficiarios las entidades locales solicitantes que no cumplan la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad. A tal fin, deberán acreditar que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha efectuado la reserva legal de los mismos, para su cobertura con personas con discapacidad (art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social) conforme a lo dispuesto en la disposición adicional de Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad. Dicha acreditación se realizará mediante certificación del órgano competente en el anexo II.

Quinto.- Criterios de Valoración de las solicitudes.

1. Las solicitudes presentadas se valorarán por la Comisión de Valoración prevista en la base 13 de la Orden EYE/1138/2014, de 19 de diciembre, conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, dentro de las disponibilidades presupuestarias y conforme a los siguientes criterios de valoración específicos:

- a) *El número de desempleados inscritos en el Servicio Público de Empleo, en el ámbito territorial de la entidad. (Hasta 2 puntos).*

La valoración hasta 1 punto, vendrá determinada por la cantidad que resulte de dividir la media anual de desempleados inscritos como demandantes de empleo del año 2015, entre la población en edad laboral (entre 16 y 64 años), de acuerdo con los datos del padrón municipal del año de referencia elaborados por el Instituto Nacional de Estadística.

Para la valoración de las Diputaciones Provinciales, Comarcas, Mancomunidades, y resto de Entidades Asociativas, se tendrán en cuenta la media anual de desempleados inscritos como demandantes de empleo del año 2015, entre la población en edad laboral (entre 16

y 64 años), de acuerdo con los datos del padrón municipal del año de referencia elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, correspondientes a su ámbito territorial.

Se valorarán con 1 punto adicional, a aquellas entidades cuya cuantía supere la resultante para la Comunidad de Castilla y León, calculada conforme a lo establecido anteriormente.

- b) *El tipo de entidad solicitante* (Hasta 3 puntos). Se valorarán con 3 puntos aquellas solicitudes presentadas por municipios que tengan menos de 2.000 habitantes; 2 puntos, comarcas y mancomunidades y demás entidades locales de base asociativa; 1 punto, municipios que tengan 2.000 ó más habitantes y Diputaciones Provinciales.
- c) Entidades locales ubicadas en aquellas áreas periféricas o zonas desfavorecidas que se especifican en el Anexo VII: 1 punto. Cuando se trate de entidades de las que forme parte más de un municipio, se concederá esta puntuación siempre que al menos uno de ellos esté ubicado en las áreas o zonas indicadas.
- d) *Objeto de la obra o servicio* (Hasta 6 puntos). Se valorarán con 6 puntos las obras o servicios relacionados con proyectos medioambientales como el área de energías renovables, biomasa, eficiencia energética, gestión y depuración de aguas, gestión de residuos, control de la contaminación y mejora y conservación de zonas naturales; 4 puntos las obras relacionadas con la mejora y conservación de espacios públicos urbanos y áreas recreativas; 3 puntos las actividades relacionadas con las nuevas tecnologías de la información y comunicación y desarrollo cultural local; 2 puntos los de promoción turística, y con 1 punto el resto de obras o servicios de interés general y social.
- e) *Número de personas con discapacidad* inscritas como demandantes de empleo en el ámbito territorial de la entidad en el año 2015: (hasta 5 puntos). Se valorará el porcentaje de personas con discapacidad inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo con respecto al total de demandantes inscritos en su ámbito territorial:
- Entidades cuyo porcentaje sea superior a 0 e igual o inferior a 1: 1 punto.
 - Entidades cuyo porcentaje sea superior a 1 e igual o inferior a 2: 2 puntos.
 - Entidades cuyo porcentaje sea superior a 2 e igual o inferior a 3: 3 puntos.
 - Entidades cuyo porcentaje sea superior a 3 e igual o inferior a 4: 4 puntos.

- Entidades cuyo porcentaje sea superior a 4: 5 puntos.

Para la valoración de las Diputaciones Provinciales, Comarcas, Mancomunidades, y resto de Entidades Asociativas, se tendrán en cuenta la suma de desempleados inscritos como demandantes de empleo y la suma del número de personas con discapacidad inscritas correspondientes a los municipios que las integran.

f) Integración laboral de las personas con discapacidad:

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, tendrán una valoración de 1 punto las solicitudes de las entidades solicitantes que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias:

- Entidades que, contando con menos de cincuenta trabajadores, y no teniendo obligación legal, de conformidad con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- Entidades que, contando con cincuenta o más trabajadores, y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42 del Texto Refundido mencionado en el punto a), acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.

No se computarán, a estos efectos, los trabajadores discapacitados contratados por los solicitantes que hayan sido subvencionados con cargo a esta línea de subvención en el año 2015.

La entidad deberá de acreditar la condición de discapacidad mediante un certificado acreditativo del grado de discapacidad igual o superior al 33%, expedido por el centro base de personas con discapacidad o mediante documento o resolución emitido por el organismo competente, en su momento para otorgarlo, en los supuestos previstos en el artículo 4.2 del real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Las subvenciones se otorgarán siguiendo un orden, de mayor a menor, de acuerdo con la puntuación total obtenida y hasta el límite del crédito presupuestado.

2. Cuando existan solicitantes que hayan obtenido idéntica puntuación después de aplicar los criterios de valoración, tendrán preferencia en la concesión los solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas. Si, después de utilizar este criterio, persiste el empate, se utilizará como norma de desempate el mayor número de desempleados inscritos calculado en la forma prevista en el punto 1. a) de este apartado.

3. No obstante, se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la presente convocatoria fuera suficiente, atendido al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Sexto.- Periodo subvencionable y requisitos de las contrataciones

1. Con independencia de la duración de las obras y servicios, será subvencionable el período de contratación comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de noviembre de 2016.

2. Serán subvencionables, los costes salariales y de Seguridad Social derivados de la contratación temporal de personas desempleadas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que la misma reúna los siguientes requisitos:

a) Las obras y servicios de interés público y utilidad social objeto de los contratos deberán ser ejecutadas en el ámbito de las competencias que puedan ejercer las entidades locales de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

b) Las personas contratadas deberán estar desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la fecha de alta en la Seguridad Social. La entidad beneficiaria seleccionará a los trabajadores de acuerdo con lo que prevean las normas de selección de personal que le sean de aplicación.

c) Los contratos se formalizarán por escrito y en cualquiera de las modalidades contractuales de naturaleza temporal establecidas por la normativa vigente, y podrán concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, siempre que, en este caso, la jornada de trabajo sea igual o superior al 50% de la ordinaria en la entidad. En los contratos deberá de hacerse mención expresa como cláusula adicional de la cofinanciación del FSE en un 50%, en el marco del Programa Operativo de Castilla y León 2014-2020.

Los contratos deberán ser comunicados a la Oficina del Servicio Público de Empleo de Castilla y León correspondiente.

d) Si antes de completar el período de contratación subvencionado, el contrato de trabajo se extinguiera, se podrá contratar a otro trabajador que cumpla los mismos requisitos exigidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria para el trabajador inicial, por el período que, sumado al del anterior o anteriores contratos, complete como mínimo el período subvencionado para cada puesto de trabajo. En ningún caso esta sustitución conllevará un incremento en el importe de la subvención.

e) Cuando el contrato se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo en el embarazo y demás situaciones que den derecho a reserva del puesto de trabajo, la entidad beneficiaria deberá comunicar dicha incidencia al Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el plazo de un mes a contar desde la producción del hecho que da lugar a la suspensión del contrato. La entidad podrá, en estos supuestos, formalizar un contrato de interinidad con otro trabajador, durante el tiempo que dure dicha situación, que cumpla con los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras para el trabajador inicial. En ningún caso conllevará mayor importe de subvención.

3. No serán subvencionables las contrataciones realizadas con personas que sean miembros de alguna Corporación Local, en los casos en que se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Séptimo.- Cuantía de la subvención y gastos subvencionables.

1. Los criterios para la determinación de la cuantía de la subvención se realizarán conforme a la base novena de la Orden EYE/1138/2014, de 19 de diciembre. El límite máximo de la subvención será de 5.000 € por cada puesto de trabajo a jornada completa objeto de contratación y por un período de 90 días. Serán subvencionables un máximo de dos puestos de trabajo por entidad local solicitante.
2. No se subvencionarán dietas, gastos de locomoción o traslado, paga de vacaciones no disfrutadas, horas extraordinarias, indemnizaciones de cualquier naturaleza o complementos por los gastos realizados como consecuencia de la actividad y, en general, cualquier otro coste extrasalarial. Tampoco serán subvencionables los gastos que se ocasionen durante el período

que el trabajador esté de baja por incapacidad, o por maternidad, incluida la cotización a la Seguridad Social.

3. En los supuestos de contratación a tiempo parcial, la cuantía de la subvención será proporcional a la duración efectiva de la jornada de trabajo, que deberá ser igual o superior al 50% de la jornada ordinaria.
4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, debiéndose acreditar el pago efectivo de todos los gastos realizados, excepto los gastos de Seguridad Social e IRPF en aquellos supuestos en los que la fecha de liquidación sea posterior a la fecha límite de justificación. En dichos supuestos, la entidad beneficiaria está obligada a presentar el justificante de pago de estos conceptos en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de liquidación de los mismos.

Octavo.-Notificaciones y comunicaciones con los interesados

1. Las comunicaciones que las entidades interesadas realicen con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, podrán realizarse:

- a) De forma electrónica, para presentar la solicitud, conforme establece el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del Registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre y cuando el solicitante disponga de cualquiera de los sistemas de firma electrónica que se establezcan por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- b) En el registro de los servicios centrales del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) En el caso de presentarse en una oficina de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de ser certificada, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales.
- d) Por telefax para su registro administrativo sin necesidad de su posterior perfeccionamiento, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales («B.O.C. y L nº 213.» de 4 de noviembre de 2002), y la ORDEN HAC/450/2013, de 30 de

abril, por la que se hace pública la relación de las unidades en las que se realiza la función de registro así como de sus números oficiales de telefax.

2.- Las notificaciones de todas las actuaciones derivadas del procedimiento, se practicarán en el lugar indicado en la solicitud, o bien mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico que conste en las solicitudes. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación hasta que el interesado acceda al contenido de las actuaciones administrativas.

El acceso electrónico de los interesados al contenido de dichas actuaciones implica su consentimiento para ser notificado por medios electrónicos, y producirá los efectos de una notificación por comparecencia, tal como establecen los artículos 28.1 y 5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

En el caso de no acceder al documento se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno.- Solicitudes: Plazo y forma.

1. La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo normalizado anexo I que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la dirección electrónica: <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
2. Las solicitudes junto con el anexo II, se presentarán en cualquiera de las formas previstas en el Resuelvo octavo, en el plazo de 20 días naturales, computado desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Únicamente se admitirá una solicitud por entidad. En caso de que una entidad presente más de una solicitud, se tendrá en cuenta, para su valoración, la última presentada.
3. Junto con los Anexos I y II, para acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, establecida en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se deberá aportar la vida laboral de la entidad local solicitante del periodo comprendido entre la fecha de solicitud de la subvención y los doce meses inmediatamente anteriores (sólo en el caso de que no se autorice para que el órgano administrativo encargado de recabar la documentación verifique los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución), así como el Anexo VIII de esta Resolución de convocatoria, en la que se debe incluir la relación de trabajadores que tengan la condición de personas con discapacidad

en la fecha de la solicitud de la subvención, en la que consten sus nombres, apellidos, números de D.N.I., y descripción de sus correspondientes contratos de trabajo.

En el caso de que la entidad solicitante no tenga formalizado, con todos o alguno de los trabajadores incluidos en la relación, un contrato de trabajo para personas con discapacidad, se deberá aportar documentación que acredite la condición de persona con discapacidad de dichos trabajadores. Estos datos se recaban exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración en el ámbito de la gestión de la presente subvención.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane el defecto de que adolezca, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, con los efectos previstos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Décimo.- Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Fomento del Empleo en el Ámbito Local del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Décimo Primero.- Propuesta de resolución.

La propuesta de resolución será formulada por el Servicio de Fomento del Empleo en el Ámbito Local del Servicio Público de Empleo de Castilla y León previo informe vinculante de la Comisión de Valoración en el que establecerá la prelación de las solicitudes presentadas aplicando los criterios de valoración establecidos y con el límite de los créditos presupuestarios asignados. Igualmente expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención y la causa debidamente motivada.

Décimo Segundo.- Resolución.

1. Las solicitudes serán resueltas por la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en base al artículo 9.1.b de la Ley 5/2008 de 25 de septiembre de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. El plazo de resolución y notificación será de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, transcurrido el cual, sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de su notificación.

Décimo Tercero.- Forma de pago y régimen de anticipos.

Una vez dictada la resolución de concesión, los beneficiarios, que así lo hubieran solicitado, podrán percibir un anticipo del 100% de la subvención concedida, de acuerdo con lo establecido el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

La petición de anticipo se efectuará expresamente en el apartado correspondiente del anexo I. De no cumplimentarlo, se entenderá que la Entidad renuncia al mismo, procediéndose al abono del importe de la subvención que corresponda en concepto de liquidación, previa presentación de los documentos que se requieren al efecto en el apartado siguiente.

Décimo Cuarto.- Justificación de la subvención.

1.- La justificación de la subvención se efectuará, ante el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de 45 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la actividad subvencionada y como máximo el día 15 de enero de 2017.

2.- A los efectos de proceder a la justificación de la subvención, la Entidad beneficiaria deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Contratos de trabajo formalizados y comunicados a la Oficina del Servicio Público de Empleo, en los que conste como cláusula adicional la cofinanciación del FSE en un 50%, en el marco del Programa Operativo de Castilla y León 2014-2020
- b) Documento de información a la persona trabajadora de que su contrato es cofinanciado por el Fondo Social Europeo conforme al modelo establecido en el Anexo IV.
- c) El grado de discapacidad igual o superior al 33%, se acreditará mediante certificado expedido por el Centro Base de Personas con Discapacidad o mediante documento o resolución emitido por el organismo competente, en su momento para otorgarlo, en los

supuestos previstos en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

- d) Documentación relativa a los gastos subvencionables: Nóminas, Boletines de Cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) y, documento de ingreso a Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de IRPF correspondientes al período subvencionado, así como los correspondientes documentos justificativos del pago de estos conceptos como extractos bancarios o estampillado del documento de gasto con el sello de la entidad financiera a través de la que se haya realizado el pago. En el caso de pagos con cheque bancario, en todo caso nominativo, además de copia de éste, deberá aportarse el correspondiente cargo en cuenta.
- e) Certificación que contenga la justificación económica de los gastos y pagos realizados conforme al modelo establecido en el anexo III.
- f) Como acreditación de la obligación de llevar la contabilidad separada se presentará el extracto de la cuenta separada de la contabilidad de gastos del Libro Mayor, donde puedan identificarse claramente todos y cada uno de los gastos imputados a la presente subvención en la contabilidad del beneficiario.
- g) Memoria justificativa de la realización de la actividad subvencionada conforme al modelo del anexo VI.
- h) Certificado de aprovechamiento del trabajo realizado e informe de seguimiento de las actividades desarrolladas conforme al modelo del Anexo V.
- i) El cartel informativo, tamaño A3, que se haya colocado en el tablón de edictos de la entidad beneficiaria deberá ser devuelto al Servicio Público de Empleo de Castilla y León, sellado y firmado con la diligencia que exprese las fechas de inicio y fin de exposición pública.

3. Si vencido el plazo de justificación, no se hubiese presentado la correspondiente documentación, el órgano instructor requerirá al beneficiario a los efectos de su presentación en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación del total de la documentación requerida en este plazo, dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Décimo Quinto.- Producción de efectos.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Décimo Sexto.- Régimen de Impugnación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 10 de mayo de 2016

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Fdo. : Rosa Valdeón Santiago